

México, D.F., a 13 de noviembre de 2014

Versión Estenográfica de la XXIX Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno de este Instituto.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Buenas tardes. Bienvenidos a la XXIX Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto, que tiene lugar con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, segundo párrafo del Estatuto Orgánico, que establece que sin necesidad de convocatoria alguna las sesiones del Pleno y resoluciones y acuerdos tomados en ellas, serán válidos siempre que concurren todos los Comisionados, ya sea físicamente o a través de cualquier medio de comunicación electrónica a distancia, estas Sesiones tendrán el carácter de Extraordinarias.

Solicito a la Secretaría que verifique si existe este quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Si Presidente, le informo que con la presencia de los siete Comisionados que integran el Pleno, tenemos quórum legal para sesionar.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, pasamos entonces a someter a su aprobación el Orden del Día. Quienes estén a su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, siendo el caso, solicito a la Ingeniera Nimbe Ewald Arostegui, que presente en primer asunto listado bajo el numeral III.1, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, designa a los servidores públicos encargados de presidir y coordinar las sesiones y trabajos del Comité Técnico en materia de portabilidad, numeración y señalización.

Ing. Nimbe Leonor Ewald Arostegui: Gracias Comisionado Presidente. Buenas noches Comisionados. A fin de dar cumplimiento al artículo transitorio segundo del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emite la Reglas de Portabilidad Numérica y modifica el Plan Técnico Fundamental de Señalización y las Especificaciones operativas, para la implementación de portabilidad de números geográficos y no geográficos.

La Unidad de Política Regulatoria somete a su consideración, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones designa a los servidores públicos encargados de presidir y coordinar las sesiones y trabajos del Comité Técnico en materias de portabilidad, numeración y señalización. Esto, a fin de que el Presidente de dicho Comité, convoque dentro de los cinco días naturales siguientes

a su designación, a proveedores de servicios de telecomunicaciones para celebrar su primera sesión de trabajo, que bajo el Orden del Día, deberá incluir el tema relativo a la definición de los parámetros necesarios, para la debida implementación de las Reglas de Portabilidad Numérica.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias. Está a su consideración Comisionados. Comisionado Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias Comisionado Presidente. Como nos comprometimos en las recientemente aprobadas Reglas de Portabilidad, estamos discutiendo y por votar, el nombramiento de los miembros del Comité de Portabilidad, dentro del plazo al que nos comprometimos. Un Comité Consultivo, con una importante tarea y rol a desempeñar en este nuevo régimen de portabilidad, en el que habrá que hacer una serie de cambios complejos importantes a los sistemas, programas, softwares del Administrador de la Base de Datos y cambios también por parte de los operadores, para que todas las nuevas reglas marchen a la perfección, para que la portabilidad, que ya a partir de hoy se completa en tres días y sin necesidad de factura, ni de haber liquidado adeudos, dentro de un plazo de 90 días se completa ya en 24 horas.

De modo que los Acuerdos, que se lleven a cabo en este Comité por parte de los que pueden ser miembros, cuestión que también ya se amplió en las nuevas Reglas, son importantes acuerdos para este nuevo diseño de los sistemas, para considerar cuestiones de contraprestaciones a pagar, el administrador y el liderazgo en ese Comité es importante, porque nada queremos más que éstas, pues bastante vanguardistas Reglas de Portabilidad que emitimos, sean bien implementadas.

De modo que yo acompaño el proyecto que se presenta y los nombramientos que se proponen. Creo que son muy, muy afortunados y benéficos para que todo este proceso se lleve a cabalidad, debidamente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Labardini. Someto a aprobación de los presentes, el asunto listado bajo el numeral III.1 en los términos en que ha sido presentado. Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, pasaríamos entonces al listado bajo el numeral III.2, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto, delega el Titular de la Unidad de Política Regulatoria, la atribución para autorizar, registrar y publicar, las tarifas de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y

Radiodifusión; para cuya presentación le doy la palabra al Licenciado Carlos Silva, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Muchas gracias Señor Presidente, buenas noches. Si, con la finalidad de hacer más ágil el registro de tarifas para los concesionarios, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y considerando que la facultad del registro de tarifas y la aprobación de las mismas, corresponde originalmente al Pleno de la Comisión, en términos del artículo 15, fracción XXIV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, facultad que además se reitera en el artículo 6, fracción XVI, del Estatuto Orgánico; se ha considerado conveniente para agilizar este trámite de aprobación, delegar esta facultad de autorización a la Unidad de Política Regulatoria, a efecto que la ejerza de manera más ágil en términos de la Ley y del propio Estatuto.

En ese sentido y considerando que el artículo 17, penúltimo párrafo de la Ley, prevé que el Pleno puede determinar el ejercicio directo o por delegación de las atribuciones previstas en el artículo 15 de la Ley y aquéllas que no tienen el carácter de indelegables; se propone el presente Acuerdo Delegatorio, a efecto que se delegue al Titular de la Unidad de Política Regulatoria la atribución para autorizar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y cuando los Títulos de Concesión lo prevean, así como cuando se trate de medidas establecidas a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial.

Lo anterior, en los términos del Acuerdo que se sugiere que surta efectos una vez, al día siguiente de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Carlos. Está a su consideración Comisionados.

Someto entonces a aprobación de los Comisionados el asunto listado bajo el numeral III.2, en los términos en que ha sido presentado por el área. Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad Presidente y se harán las gestiones necesarias para su publicación en el Diario Oficial.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, pasamos entonces al listado al asunto bajo el numeral III.3; que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto, fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público, por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos, para

cuya presentación le doy la palabra al Licenciado Rafael Eslava, titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Muchas gracias Presidente. Muy buenas noches señoras y señores Comisionados. Como es de su conocimiento, el 14 de julio de este año, se emitió la Ley Federal de Telecomunicaciones, la cual, de su contenido se identifican diversos supuestos normativos que de actualizarse, devienen en trámites competencia de este Instituto; al efecto y como es de su conocimiento, la Ley Federal de Derechos vigente, establece la obligación a los particulares de pagar derechos por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones del derecho público.

En ese sentido, resulta relevante señalar que derivado de los nuevos trámites que se generarían con consecuencia de la expedición de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; estos trámites no actualizan los conceptos de cobro por servicios actualmente contemplados por la Ley Federal de Derechos vigente, a efecto de suplir esta deficiencia actual de la Ley Federal de Derechos, el primer párrafo del artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, establece que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2014; e incluso, por el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen del dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público, por los que no se establecen derechos, o que por cualquier causa legal, no se paguen. Atendiendo a este mandato de la Ley de Ingresos, la Unidad de Concesiones y Servicios a mi cargo solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que autorizara el establecimiento y fijación de aprovechamientos, respecto de diversos trámites y servicios que debe realizar este Instituto en el ejercicio de sus funciones de derecho público, derivado de la aplicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Como consecuencia de esta petición de autorización, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió contestación, manifestando que para el caso concreto, resulta aplicable el párrafo décimo del artículo 10 de la propia Ley de Ingreso de la Federación para el ejercicio 2014, el cual señala, y me permito dar lectura al mismo: Que los aprovechamientos por conceptos de multas; sanciones; penas, penas convencionales; cuotas compensatorias; recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

En ese sentido, y como lo manifesté, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su contestación, señala que este Instituto no requiere de autorización alguna por parte de dicha dependencia, para que fije los aprovechamientos que considere convenientes por el ejercicio de sus funciones de derecho público; es por ello, que contemplando lo contestando de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y atendiendo lo dispuesto por el décimo párrafo del artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014, es que se pone a su consideración, el Acuerdo por el cual el Instituto, fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por diversos servicios que presta el Instituto Federal de Telecomunicaciones, como consecuencia del ejercicio de sus funciones de derecho público.

Los casos particulares que se están poniendo a su consideración versan sobre los actuales artículos 94 y 125 de la Ley Federal de Derechos, que aplicados por analogía, para los trámites que devienen de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se propone que se establezca, se fije un aprovechamiento en igual proporción que en estos trámites actualmente establece la Ley Federal de Derechos. Sin perjuicio de que, con posterioridad, se someterá a consideración de este Pleno el establecimiento de aprovechamientos por diversos trámites adicionales, que se identifiquen precisamente por la aplicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Serían las cuestiones generales del asunto Presidente, quedo a sus órdenes para tratar de aclarar cualquier duda que surja.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Rafael. Está a su consideración Comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias Comisionado Presidente, compañeras, compañeros en el Pleno. Para manifestar mi voto en contra por razones puntuales y que vale la pena precisar, por lo cual les pido su amable atención, durante unos pocos minutos.

No cuestiono las bases de cálculo que fijan un valor, que fijan un valor a los aprovechamientos, no cuestiono eso, entiendo que son montos razonables equiparables a otros conceptos similares ya previstos en la Ley Federal de Derechos. Tampoco cuestiono la pertinencia de que el servicio prestado de esta naturaleza, tuvieran que ser objeto de una contraprestación, por parte de los particulares que los requieren. Y por último, en modo alguno, cuestiono la posición de las Unidades que han intervenido, porque entiendo perfectamente que ha sido a partir de la comunicación recibida de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Lo que

cuestiono, pero desafortunadamente y de varias maneras es desafortunado, es los sustentos técnicos jurídico del escrito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y esto porque empujan a este Instituto a tomar una decisión sobre fijar aprovechamientos, lo cual en mi caso como en toda relación con particulares, pero especialmente las que afectan en cualquier medida la esfera patrimonial de ellos, deben ser ejercidas con extremo cuidado, con extremo rigor, especialmente tratándose de organismos autónomos; si se nos reconoce esa facultad por parte de la Secretaría de Hacienda, ésta debe ser ejercida con la mayor prudencia y por supuesto tener bases de legalidad incuestionables.

En mi concepto, y habiendo aclarado que es todo lo que no cuestiono y que solo me refiero a las implicaciones de lo dicho por la Secretaría de Hacienda, me parece que adolece de graves deficiencias, empezando por la personalidad de quien lo emite. El Licenciado Eduardo Camero Godínez, Jefe de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios, responde ayer 12 de noviembre a una consulta formulada el 11 de noviembre, por la Unidad, por la Directora General, Fernanda Obdulia en ausencia del titular Rafael Eslava y, en este breve lapso, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios, se permite hacer apreciaciones de fondo, sobre cuestiones de interpretación de normas fiscales, e incluso del marco jurídico de un órgano constitucional autónomo, para los cuales no tiene facultades.

En términos del artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que especifica las facultades de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, de la lectura exhaustiva de sus fracciones, no se encuentra una sola que la faculte a interpretar disposiciones. Entonces me parece que ese fundamento ya por sí mismo es erróneo; pero los conceptos que se permite verter el jefe de la Unidad, son para mí igualmente desafortunados, en términos fiscales y hablo solamente porque en este caso me correspondería aprobar una contraprestación y por eso me permito hablar al respecto.

Efectivamente en los términos en que nosotros nos dirigimos a Hacienda, conforme al artículo 10, párrafo primero de la Ley de Ingresos, la Secretaría de Hacienda tendría que fijar aprovechamientos no contemplados a manera de derechos o bajo cualquier otro título legal en las leyes. Eso fue lo que pedimos y en mi concepto eso tendría que habernos respondido, fijarlos para que nosotros pudiéramos actuar. Pero no hace eso, sino que nos remite al párrafo décimo del mismo artículo de la Ley de Ingresos, para decirnos que de acuerdo con este artículo; está a fojas, a foja dos, párrafo final, el décimo párrafo del artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación, señala que los aprovechamientos a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como sus accesorios no requieren la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Sigue foja tres: En virtud de lo anterior, toda vez que los cobros respecto de los servicios que en ejercicio de sus funciones de derecho público presta el IFT con fundamento de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, tienen la naturaleza de aprovechamientos en cumplimiento a lo previsto en el décimo párrafo del artículo 10, no requieren autorización por parte de esa dependencia para su cobro.

Lo que ella afirma es, ella firma su facultad y dice que no requerimos autorización de Hacienda para cobrarlos, pero no es el tema de que le estemos pidiendo autorización para cobrarlos, estábamos pidiéndole validación para fijarlos y son momentos distintos. La acción de cobro es distinta a la acción de fijación de cualquier contribución o pago que deba hacer efectuado al Estado. De tal manera que él nos contesta una cosa diversa, pero nos remite en términos del párrafo décimo del artículo 10 de la Ley de Ingresos, al supuesto en el que, dice este párrafo: “Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquellos a que se refieren distintas leyes, entre otras las de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro”.

Esto es lo que se puede hacer sin la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero no fijar el monto de los aprovechamientos. Por otra parte si leemos extractadas las partes relevantes, diría: Los aprovechamientos por concepto de, diversos, así como aquéllos a que se refiere la Ley de Telecomunicaciones, pero es el caso, que la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión no se refiere en ninguno solo de sus preceptos a aprovechamientos que puedan ser cobrados por otorgar un título de concesión única o por el análisis y estudio de documentación correlativa en procesos de Licitación. De tal manera que siendo cierto lo que afirma la Unidad de Política de Ingresos, no corresponde a la situación de derecho que estábamos pretendiendo examinar y en todo caso no era la autoridad facultada para dilucidar cuestiones competenciales o de interpretación de normas tributarias.

En ese orden de ideas, me parece y lamento, porque en verdad lamento, coincidiendo como dije con varias cuestiones y apartándome por razones técnico/jurídicas de la pertinencia de fijar, como Instituto autónomo, aprovechamientos, cuando no tengamos expresamente la facultad en ley o en norma alguna para establecerlos, me parece terriblemente desafortunado que dado el compromiso de tiempos que afrontamos en este tema que ya no es de días sino de horas, tengamos que tomar una decisión que califico y no ofensivamente, trato de ser objetivo, precipitada, en función de tiempos. Esto ameritaría en mi concepto, dirigirnos a las autoridades facultadas para interpretar normas tributarias y aclarar estas cuestiones que son absolutamente pertinentes, porque particularmente los abogados sabemos que hay una cauda inmensa que podría

llenar, casi todo este espacio en el que estamos conversando, que refiere los principios constitucionales de equidad, legalidad, proporcionalidad tributaria, que deben y aplican a contribuciones o a pagos impuestos a particulares.

Han sido recurrentes e innumerables las decisiones en ese sentido todo tipo de tribunales, entonces me parece desafortunado que teniendo la oportunidad de explorar y avanzar con firmeza y claridad hacia un mayor ámbito de atribución de nuestro Instituto, para afirmar facultades en esta materia, tengamos que hacerlo de una manera, repito, precipitada, no con los fundamentos apropiados y habiendo tenido que correr las prisas que se evidencian por las fechas de consulta y respuesta en la relación, en el escrito dirigido a la Secretaría de Hacienda.

Entonces no puedo compartir el proyecto, creo que tiene vicios que yo califico de legalidad, y recapitulando, no es una crítica y no puedo hacerlo al trabajo de las Unidades que actúan en función del insumo proporcionado por Hacienda. No cuestiono la pertinencia que este tipo de servicios tuvieran que ser objeto de alguna contraprestación por el particular y tampoco cuestiono los montos, pero si los fundamentos precarios en el concepto y equivocados en los que se sustenta, en esta ocasión, el proyecto sometido. Por tanto y ante el dilema, y que quiero aclarar en ese punto es importante. Pienso que no afecta la Licitación porque ellos estarían obligados a presentar los comprobantes de pagos, solo si esos pagos dieran un fundamento legal, sino hay fundamento legal en mi concepto no serían exigibles los pagos y tendríamos de cualquier manera conocer resolver el trámite aunque no hubieren presentando comprobante de pago, porque no habría fundamento para eso.

Es poniendo un símil ligeramente o casi al absurdo, como si le hubiéramos llamado al impuesto, comprobante del impuesto o efectivamente tal impuesto no puede existir y no tendrían por qué presentar un comprobante de un impuesto, del pago de un impuesto, tampoco de un aprovechamiento que no tiene fundamento legal. Entonces por eso creo que no obstaculiza la Licitación, ni la pone en riesgo.

Finalmente, y a reserva de que yo votara en contra esto, me parece que conforme al Anexo I, no es necesario, invitando a mis colegas, si alguno comparte conmigo esta visión, sobre los temas de legalidad, no es necesario aprobar todo lo que contiene el Anexo único, solamente el inciso a) del numeral uno y el inciso a) , perdón, el inciso aparece como único y luego tiene un primer numeral, numeral uno, por estudio de solicitud de expedición, etcétera, de concesión única, aparece un inciso a) por el estudio de solicitud documentación técnica y luego aparece un numeral dos, con un uno romano, un inciso a), por el estudio de la solicitud y documentación inherente a las concesiones de espectro.

Eso es estrictamente lo que tendrían que presentar el próximo martes o miércoles, los demás conceptos son expedición de título, expedición de título de concesión comercial, de concesión única y estudio de documentación solicitada con motivo de expedición del título de concesión. Eso no tendríamos que aprobarlo, porque es para meses posteriores, y pienso que ayudaría mucho, no pronunciarnos sobre el conjunto; en todo caso, si algunos deciden hacerlo, sino estrictamente sobre aquéllos conceptos que son de necesidad inmediata y dejar lo demás a un análisis mejor y apoyado de la opinión de las instancias facultadas de la Secretaría de Hacienda, para que la actuación de este Instituto autónomo se ejerza por lo que hace a esa autonomía con total respecto a los derechos de los gobernados. En este orden de ideas y por estos criterios, manifiesto mi voto en contra.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Cuevas.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias Comisionado, trataré de ser muy breve, puesto que ya se han expuesto los argumentos que en buena medida fundan el que yo también me aparte del proyecto y emita mi voto en contra.

En efecto, es un caso que de por sí este artículo 10 de la Ley de Ingresos, en su párrafo primero y décimo, bueno ha sido muy controvertido, hay tesis jurisprudenciales declarándolo inconstitucional. Se considera que establece en realidad un aprovechamiento, transgrediendo el principio de legalidad del 31 constitucional. Pero, más allá de la constitucionalidad el artículo 10, en efecto creo que en su párrafo décimo, hace referencia de que no requerirán autorización los aprovechamientos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, pues analizando es su integridad esa Ley, no habla en ningún momento de aprovechamiento alguno. Es muy claro en su capítulo de contraprestaciones, artículos 99 a 103, de lo que se paga por el uso y explotación del espectro. También tiene un párrafo que incluye que esto, esta facultad del Instituto, previa opinión de la Secretaría de Hacienda, es sin perjuicio de lo que la Ley Federal de Derechos establezca como tal, como derechos por ese uso periódico, tracto sucesivo del espectro y pues, eso nos deja en una situación difícil. Sí, idealmente cualquier contraprestación por las concesiones o por el uso de los bienes del dominio público, idealmente, como en mi opinión lo preveía la Constitución, tendría que ser facultad única del Instituto, la interpretación de la Ley no es esa.

Pero entonces, al no hablarse esta Ley de aprovechamientos y sí igualarlos en su materia a derechos, en cuanto a montos, estamos casi creando pues algo, casi igual a un derecho, que ese es uno de los argumentos que se han aducido en los amparos contra el artículo 10, que no tenemos esta facultad. Entiendo que hay una serie de funciones que desempeñamos, y que vaya que no ocupan, en el análisis de estas

solicitudes, en la expedición de los títulos, por ejercer, desempeñar funciones de derecho público. Sin embargo, no hay como aprovechamientos previstos en nuestra Ley, sí, en efecto de haber conocido esta situación antes, porque la Unidad consulta esto, Hacienda, ayer responde Hacienda y hoy nos lo someten al Pleno. Igual hubiera podido, como la Secretaría de Hacienda más no el funcionario que emitió la solicitud, hacer una interpretación; estamos como quiera, imponiendo un gravamen a los particulares, que a decir de la tesis, pues es un, casi equiparable a un derecho, incluso estamos tomando los derechos en este proyecto como la base y entiendo que haya una estructura de costos similar, pero necesita estar muy, muy claro la atribución del Instituto, para determinar montos de aprovechamientos y máxime cuando estos no están creados o previstos o enumerados sus rubros en la Ley que aplicamos día a día.

Por tales motivos y esperando que con la autoridad competente dentro de la Secretaría de Hacienda, algún día esclarezca el sentido y alcance de esta facultad o que se hagan las interpretaciones conducentes en judiciales o administrativas, pues hoy por hoy crearle un gravamen a los particulares que se parece más, ya lo dije, a un derecho que tendría que ser creado por el poder Legislativo, creo que sería excedernos de nuestras facultades por lo cual no acompaño el proyecto.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias Comisionada Labardini. ¿Alguien más? ¿No?.

Yo si quisiera anunciar el sentido de mi voto a favor del proyecto. Estamos en una situación en la que tenemos que recordar que con la vigencia de la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión, había un trámite previsto expresamente en la Ley Federal de Derechos, hay una convergencia clara entre la ley fiscal, que es la Ley Federal de Derechos y la ley vigente en ese momento en telecomunicaciones y de radiodifusión. Esas leyes se abrogaron por una nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que entró en vigor en este año. No era de esperarse que hubiera al mismo tiempo una reforma a la Ley Federal de Derechos que comprendiera todos y cada uno de los conceptos que mutaron o migraron de esas viejas leyes a esta nueva ley. Tenemos entonces, que actualmente, se siguen prestando estos servicios del Estado a través del Instituto; sin embargo, ya no tienen un derecho específicamente previsto en la Ley Federal de Derechos por los cambios de los que he hablado, lo que si son ahora, serían aprovechamientos.

Este Instituto es un organismo constitucional autónomo y en el artículo 10 de la Ley de Ingresos, señala que en estos casos, de las funciones del derecho público y sus accesorios que prevén los organismos autónomos, y se refieren específicamente la aplicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, no se requerirá de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Luego entonces, aunado al hecho de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

yo no cuestionaría la competencia de quien haya firmado ese oficio, nos señala que la interpretación del artículo 10 de la Ley de Ingresos colige que efectivamente no se requiere de esa autorización y asume que las funciones previstas en la ley, son precisamente la calidad de la prestación del servicio del derecho público.

Por las razones expuestas, yo sí acompaño el proyecto y anuncio mi voto en sentido favorable. Me parece adicionalmente, que están debidamente contruidos los montos, son análogos a los que preveía y se aplicaban por este Instituto hace tres meses. Los trámites son básicamente con diferente nomenclatura, pero requiere el mismo nivel de análisis por parte de este Instituto.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias Señor Presidente, para también anunciar mi voto a favor del proyecto. El artículo 28 de la Constitución es claro, dice que: El Instituto fijara el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria.

También el artículo cuarto del Decreto por el que se reforma la Constitución en materia de telecomunicaciones dice: La Ley establecerá que las condiciones serán únicas de forma que los concesionados, concesionarios puedan prestar puedan prestar todo tipo de servicios, a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones y, en su caso, las contraprestaciones correspondientes.

Aquí como ya se ha mencionado hay un escrito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde nos dice que, por ser un órgano autónomo, nosotros pudiéramos poner este tipo de gravámenes, que en este caso le llaman aprovechamientos, y creo que siendo la autoridad responsable de interpretar la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio, en este caso 2014, creemos que nos da los fundamentos para poder definir estos aprovechamientos en este caso. Y no estaríamos en la dificultad de poder tratar de forma desigual a los iguales, ¿por qué? porque también la Constitución nos mandata, entre otras cosas, que fomentemos la competencia efectiva, pero también la convergencia de los servicios. Antes de tener la concesión única, se había ya tomado un criterio de que las nuevas concesiones, prácticamente salían por cualquier tipo de servicio que su infraestructura de red les permitiera proporcionar. Si alguien viene ahora a solicitar una concesión ¿verdad? de red, una concesión única, pues en el efecto sería precisamente lo que ya se hacía anteriormente, anterior, de forma anterior a la emisión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, donde las concesiones se otorgaban prácticamente para cualquier tipo de servicios, ósea ¿y

qué pasaría? bueno estaríamos en mi opinión, tratando de forma desigual a los iguales.

Por eso, considero que la decisión, el proyecto que se pone a consideración, está bien fundado, motivado, y creo que es una cuestión de equidad para aquellos que quieran tener una concesión de red pública de telecomunicaciones, que ahora le ponemos el adjetivo de concesión única, pero que anteriormente aunque no tuviera ese adjetivo de concesión única, prácticamente lo que se daba, era en la práctica, una concesión de este tipo. Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias usted Comisionado.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias Comisionado Presidente. Creo que sin duda es un tema novedoso, el que tenemos en frente de nosotros. Parte de entrar a darle plenos efectos a las atribuciones del órgano constitucional autónomo, de un órgano que tiene que moverse de manera coordinada en muchas cuestiones con la administración pública federal, cuestiones donde para movernos en ese sentido, siento que tenemos que tener estas facultades expresas, y que de alguna manera está identificando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuanto a que en ausencia de estas facultades expresas, pues está dando una interpretación en cuanto a que nosotros mismos podemos fijar este tipo de aprovechamientos que son, que obedecen precisamente a la emisión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Razón por la cual no están hoy previstas en la Ley Federal de Derechos y que, quizás si en el futuro fuera bueno y posible que estuvieran previstas, ello no impide, considero, se fijen los aprovechamientos que a los casos particulares obedecen y por caso particular entendería a los trámites que nos ocupan. Y en ese sentido veo que, como en casos anteriores, ha habido previsiones en donde, por ejemplo, en el caso de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su oportunidad fijaba aprovechamientos, haciendo consultas a la Secretaría de Hacienda para luego fijarlos y aplicarlos mediante resoluciones específicas a casos, por ejemplo, en el caso de cambio de AM a FM, donde previa autorización de Secretaría de Hacienda, ese órgano desconcentrado aplicaba los montos ya autorizados por la Secretaría de Hacienda.

Es el caso que la Secretaría de Hacienda está comunicando de manera clara, que no es la autoridad competente para fijar estos montos. Por lo mismo se llega a ésta conclusión que nos plantea la Unidad, para que podamos hacer este planteamiento de aprovechamientos y que podamos aplicar un cobro de un servicio que prestaría el Instituto, que es un servicio muy similar a lo que correspondía en la Ley Federal de Derechos para los casos de redes públicas o los casos de otorgamientos de

concesiones de televisión. Razón por la cual los montos tienen un claro antecedente en cuanto a las cantidades. Razón por la cual no hay un cuestionamiento fuerte en cuanto a la justificación de estos montos.

Creo en este sentido que siendo, insisto, un caso novedoso. Estamos inaugurando aquí un primer acto de fijación de aprovechamientos, después de haber hecho la consulta pertinente a la Secretaría de Hacienda y ejecutar, estar en posibilidad de ejecutar estos actos, a efecto de que tampoco se dé un servicio sin que se cobre el aprovechamiento respectivo.

Sin duda coincido con la urgencia del caso, porque son montos que serían aplicables directamente a la Licitación de televisión, que tendrá que presentar los requisitos entre los cuales se encuentra precisamente el pago del aprovechamiento respectivo. En este sentido, acompaño el proyecto que se nos presenta, para poder resolver esta situación.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Borjón.

Someto entonces a aprobación el asunto. Perdón Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Si bueno. Lo que es la concesión única, como lo define la Ley de Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es el acto administrativo mediante el cual el Instituto, confiere el derecho para prestar de manera convergente todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión. En ese caso reitero lo dicho, estamos en una situación muy similar a lo que sería el caso para aquéllos que anteriormente tenían una red, una concesión de red pública de telecomunicaciones y se le otorgaba prácticamente para prestar el servicio correspondiente o los servicios correspondientes, que la infraestructura que estuviera instalada les permitiera. Gracias Señor Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Fromow.

Someto entonces a su aprobación el asunto listado bajo el numeral III.3, en los términos en que ha sido planteado. Quienes estén a su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de cinco votos a favor del Comisionado Estrada, del Comisionado Borjón, del Comisionado Contreras, de la Comisionada Estavillo y del Comisionado Fromow.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: En contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Dos votos en contra, de la Comisionada Labardini, del Comisionado Cuevas, por lo que se aprueba el proyecto en los términos presentados

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias. No habiendo otro asunto que tratar, damos por concluida la Sesión. Gracias a todos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

--- oOo ---